



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00234-2010

012861 10032010

ORD. :

ANT. :

Presentación de 24 de febrero de 2009, de don Juan Urzúa

Pettinelli.

MAT. : Formula reparo a solicitud de información pública.

FTES.: Leyes N°s. 19.880 y 20.285; D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC.: Ordinario N°41.252, de 27 de agosto de 2009, de esta

Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR

CORREO CERTIFICADO

JUAN CARLOS URZÚA PETTINELLI DIRECTOR DE PERSONAS ATENTO CHILE S.A. DIAGONAL PARAGUAY N°386, SANTIAGO

1.- Por la presentación de antecedente, Ud., en nombre de la empresa Atento S.A., ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando copia del Ordinario N°41.252, de 27 de agosto de 2009, mediante el cual este Servicio se pronunció respecto a la situación de su trabajadora doña Evelyn Araneda Ferrer.

Al respecto, indica que el Ordinario en comento dice relación con la aplicación de la Ley N°16.744.

2.- Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con manifestar que, conforme a lo establecido en los artículos 12 de la Ley N°20.285 y 28 del D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constituye un requisito de admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información pública, la individualización del nombre, apellido y dirección, tanto del solicitante como del apoderado en su caso.

Ahora bien, revistiendo la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, el carácter de supletoria de otras leyes que regulan procedimientos administrativos especiales, como es el caso de la citada Ley N°20.285, para acreditar la calidad de apoderado debe estarse a lo que dispone el artículo 22 del primer texto legal, el cual exige que dicho poder haya sido otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

3.- Por tanto, como en la especie Ud. no ha acompañado ningún instrumento a través del cual haya sido designado apoderado de la empresa Atento S.A. para formular la solicitud antes expuesta, deberá subsanar dicha omisión dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de este Ordinario, bajo apercibimiento de tenérsele por desistido, si así no hiciere, conforme al inciso segundo del artículo 12 de la Ley N°20.285.

4.- A su vez, cabe hacer presente que el Ordinario N°41.252, de 2009, contiene datos sensibles de la Sra. Araneda, relativos a su estado de salud, por ende, dicha información, de acuerdo al artículo 3° letra c) del D.S. N°13, de fuentes, se encuentra sujeta a una causal de reserva.

En efecto, el número 2 del artículo 7 del D.S. N°13, de 2009, antes citado, en conformidad o lo establecido en el número 2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, precisa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

A su vez, según la letra c) del artículo 3 del cuerpo reglamentario precedentemente citado, son datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

En tanto, el artículo 10 de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie el consentimiento del titular.

ALVARO ELIZALDE SOTO

5.- De tal forma, atendido que el Ordinario N°41.252, de 2009, contiene información sensible de la Sra. Araneda, sólo procederá proporcionar copia del mismo al propio interesado o a los terceros que obren expresamente autorizados por él, pues de no mediar tal autorización, corresponderá invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION:

DIRECTOR DE PERSONAS ATENTO CHILE S.A.

DIAGONAL PARAGUAY N°386, SANTIAGO

EXPEDIENTE

OFICINA DE PARTES

ARCHIVO CENTRAL (16* *)

2